



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL
DE TUCUMAN

33911/2005

IMPUTADO: GONZÁLEZ, SANTO Y OTRO S/ SUSTRACCIÓN DE MENORES DE 10 AÑOS (ART. 146). TEXTO ORIGINAL DEL C.P. LEY 11.179. QUERELLANTE: ASOCIACIÓN DE ABUELAS DE PLAZA DE MAYO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, integrado por los Sres. Jueces de Cámara subrogantes Dr. Enrique Lilljedahl -titular del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Catamarca- y Dres. Ana Carina Farías y Abelardo Jorge Basbús -titulares del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero-,

RESUELVE:

I) DECLARAR que el hecho juzgado configura un delito de lesa humanidad, conforme se considera.

II) CONDENAR a **SANTO GONZÁLEZ**, de las condiciones personales que constan en autos, a la pena de **SIETE AÑOS DE PRISIÓN, ACCESORIAS LEGALES POR IGUAL TIEMPO QUE EL DE LA CONDENA QUE INCLUYE INHABILITACIÓN ABSOLUTA Y COSTAS** por ser **PARTÍCIPE SECUNDARIO** (artículo



46 del Código Penal) de la comisión del delito de sustracción, retención y ocultamiento de menores de diez años (artículo 146 del Código Penal conforme Ley 24.410), de Mario Daniel N., individualizado en autos (artículos 12, 19, 29 inciso 3, 40 y 41 del Código Penal; arts. 530, 531 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación), conforme se considera.

III) MANTENER la situación procesal del condenado que se encuentra cumpliendo prisión preventiva bajo modalidad domiciliaria con control por dispositivo de monitoreo electrónico.

IV) HACER LUGAR al pedido del Ministerio Público Fiscal con adhesión de la querrela Abuelas de Plaza de Mayo y del Ministerio Público de la Defensa de que se asegure como medida de reparación la continuidad voluntaria de los tratamientos psicológicos en curso de Mario Daniel N, su madre S.A.N. y de su familia, conforme se considera.

V) EXHORTAR, en adhesión a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal y la querrela Abuelas de Plaza de Mayo, a todas aquellas personas que tengan dudas respecto de su identidad y que hubieran nacido entre los años 1975 y 1983, a que concurran a la justicia federal, a la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo y/o a cualquier otro organismo de derechos humanos, a los efectos de recibir asesoramiento idóneo sobre la materia, conforme se considera.

VI) TENER PRESENTE las reservas de casación y de caso federal (artículo 14 de la ley 48) deducidas por las partes durante el transcurso del presente debate.



VII) DIFERIR la comunicación de los fundamentos de la presente sentencia para el día jueves 12 de diciembre de 2024 a horas 13:00.

VIII) PROTOCOLÍCESE. HÁGASE SABER.



